100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.094 - 012/17 PARANA, martes 17 de enero de 2017 EDICION: 12 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2299 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por los doctores Alberto Omar Vesco y Georgina Vesco, ambos en carácter de apoderados legales de la señora María Rosa Dal-Bó, contra la Resolución Nº 2.065/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 7 de julio de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 16 de octubre de 2013, y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 30 de septiembre de 2013, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por la recurrente; y

Que, en fecha 10 de septiembre de 2002, la señora María Rosa Dal-Bó, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos solicitando se otorgue el beneficio de pensión a su favor y en nombre de su hijo menor Héctor Hernán Cogorno, derivada del fallecimiento de su cónyuge y padre, respectivamente, el señor Héctor R. Cogorno, ocurrido en fecha 23 de julio de 2002; y

Que se dictó la Resolución Nº 0216/03 CJPER de fecha 29 de enero de 2003, en la cual se otorgó el beneficio de pensión al hijo del causante (Héctor Hernán Cogorno), pero reservándose el porcentual proporcional correspondiente a la cónyuge supérstite, dado que se advirtió que la misma no percibía del extinto una cuota alimentaria desde el 8 de mayo de 1990; y

Que, al tomar intervención el Ministerio de Acción Social, advirtió la existencia de un error al hacer referencia a la identidad personal del menor adjudicatario del beneficio; ello motivó una nueva intervención por parte del Área Jurídica de la CJPER, que en su Dictamen Nº 1.496/03 CJPER propuso la rectificación de la mencionada resolución, denegando el derecho del cónyuge y solicitando la presentación de certificaciones de estudios regulares del menor en cuestión; y

Que, en cumplimiento a lo requerido, la señora Dal-Bó incorporó al expediente la documental solicitada, como también facturas de servicios, pero las mismas no fueron suficientes como para hacer variar lo expresado en el Dictamen Nº 1.496/03 CJPER; y

Que, a través de la Resolución Nº 3.306/04 CJPER, se resolvió subsanar el error respecto a la identidad del hijo del extinto, denegar el beneficio a la peticionante y conceder en el cien por ciento (100%) el haber de la pensión en titularidad del menor Héctor Hernán Cogorno, en su carácter de hijo del difunto, efectivizándose en cabeza de su progenitora doña María Rosa Dal-Bó, hasta tanto cumpla la mayoría de edad; fue así que tomando esta resolución y en concordancia con ella, se procedió al dictado del Decreto Nº 4.543/04 MSAS; y

Que, en fecha 8 de mayo de 2008, la peticionante nuevamente se hizo presente ante el organismo previsional solicitando se revea el precepto sostenido en la Resolución Nº 3.306/04 CJPER, respecto a que se encontraba separada del causante al producirse el deceso y que no acreditaba la percepción de cuota alimentaria, asimismo, puso de resalto que aún cuando los domicilios que figuraban en los documentos no eran coincidentes, la familia convivía indistintamente en ambos domicilios, aclarando que las casas ubicadas en calle Jujuy y Mendoza y Mitre Nº 477 estaban a nombre de los hijos, del causante y de la interesada; y

Que, en esta oportunidad adjuntó como nuevas pruebas fotocopia certificada de la declaración de herederos del causante en la que fue declarada como heredera del señor Cogorno y la publicación del fallecimiento en un diario donde se la nombra como cónyuge partícipe del cortejo fúnebre; asimismo, mencionó que la casa de duelo era en calle Jujuy y Mendoza; y

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, el 2 de julio de 2008 emitió su Dictamen Nº 2.450/08, donde manifestó: "... en ambas presentaciones no se logra demostrar la situación que se esgrimió oportunamente, es decir concretamente la necesidad de instar la vía judicial para procurar los alimentos, debido a la adicción referida, sin haber interrumpida la convivencia..."; es por ello que dicha Asesoría sugirió el rechazo a la pretensión de la señora Dal-Bó; y

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución Nº 3.353/08 CJPER por medio de la cual se rechazó la presentación efectuada, "(...) en virtud a lo interesado en los considerandos de la presente debiendo estarse a lo resuelto por el Decreto Nº 4.543/04 MSAS" (vid. artículo 1º de ese acto): es decir, se denegó la pretensión de concesión del beneficio de pensión, por estimarse que el causante y la recurrente se hallaban separados de hecho a la fecha de deceso de éste y la última no logró acreditar,

a partir de la prueba aportada, la configuración del supuesto de excepción a la regla o principio de exclusión del derecho a pensión del cónyuge separado de hecho, es decir, no acreditó la percepción de cuota alimentaria de conformidad con los recaudos previstos o requisitos exigidos en el artículo 57º, inciso B), de la Ley Nº 8.732; y

Que la Resolución Nº 3.343 CJPER fue consentida por la señora Dal-Bó, adquiriendo firmeza; y

Que en fecha 19 de julio de 2012, la señora Dal-Bó presentó un escrito viabilizando su solicitud de reapertura del procedimiento en los términos y alcances del artículo 93º de la Ley Nº 8.732, fundando esta petición en la invocación de su condición de cónyuge supérstite no separada de hecho del causante y, para el caso en que se considerara que se hallaba separada de hecho, en el criterio adoptado en el antecedente jurisprudencial "Foletto"; y

Que, mediante el dictado de la Resolución Nº 2.065/13,CJPER, luego de la valoración del antecedente jurisprudencial referido y en el entendimiento de hallarse acreditada la afiliación al IOSPER de la señora Dal-Bó, se resolvió hacer lugar a la reapertura del procedimiento administrativo, manteniendo la decisión adoptada en el Decreto Nº 4.543/04 MSAS de denegación del beneficio peticionado, por estimarse no acreditado que la recurrente percibía cuota alimentaria de parte del causante en los términos previstos en el artículo 57º, inciso B), de la Ley Nº 8.732, es decir, durante algún período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores al deceso del primero; y

Que el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial, tomaron intervención en las presentes actuaciones emitiendo sus respectivos dictámenes de competencia; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado, emitiendo su Dictamen Nº 0096/16 F.E. a través del cual reseñó la normativa a cuya luz debe analizarse y brindarse resolución al caso; así el artículo 46º de la Ley Nº 8.732 establece: "En caso de muerte del jubilado o de quién se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) la viuda o el viudo"; y

Que, en su artículo 57º, la Ley Nº 8.732 prevé: "No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley: a) El cónyuge cuando: 1º) Se encontrare comprendido en lo dispuesto en el artículo Nº 3.573 del Código Civil. 2º) Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare de haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha. Dicho extremo podrá ser demostrado por cualquier medio probatorio, siempre que existiera principio de prueba por escrito según las prescripciones del Código Civil. Transcurrido un (1) año desde la prestación efectiva de la solicitud del beneficio, sin reunir los requisitos exigidos o no haber presentado los medios probatorios del párrafo anterior, el porcentaje correspondiente al solicitante pasará a acrecentar proporcionalmente el d,e los recurrentes. b) Cualquiera de los otros causa-habientes en caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil"; y

Que Fiscalía de Estado manifestó su coincidencia con el criterio propiciado por las Asesorías Letradas preopinantes, en cuanto a que no fueron aportadas a estas actuaciones prueba que, valorada individual y conjuntamente, permita tener por acreditado que el causante y la recurrente, casados, continuaban conviviendo al momento del deceso de aquél, expresándose que no había razones para apartarse de la convicción acerca de que se hallaban separados de hecho a ese momento, conclusión lógica del examen de constancias documentales debidamente identificadas en los dictámenes precedentes; y;

Que se estimó válido destacar que el memorial recursivo no insiste sobre la invocación de continuidad de la relación marital y convivencia del causante y la recurrente, puesto que, si bien la afirma, seguidamente alude y hace hincapié en la prueba que estima debe ser valorada "si se considera que los esposos se encontraban separados..."; y

Que, conforme lo hasta aquí expresado, es claro que el caso ha sido debidamente analizado a la luz de las prescripciones del artículo 57º, inciso 2), de la Ley Nº 8.732, debiendo evaluarse, en todo caso, si la señora Dal-Bó, separada de hecho del causante al momento del deceso de éste, percibía prestación alimentaria de parte del último o, como reza el citado dispositivo legal, gozó de prestación alimentaria a cargo del causante y en su favor, durante algún período comprendido en ese plazo de cinco (5) años inmediatamente anteriores al deceso; y

Que, en el escrito recursivo examinado, la única prueba relevada por la recurrente en sustento de su pretensión, invocando el criterio adoptado en la sentencia recaída en autos "Foletto", consiste en el informe emanado de la Jefatura del Departamento Afiliaciones del Instituto de la Obra Social de la Provincia (IOSPER), en la cual se consigna que aquélla figuró incorporada como adherente por el causante, en su carácter de cónyuge, siendo "(...) dada de baja el 13.8.02 por fallecimiento del titular informado por el Registro Civil..."; y

Que el criterio adoptado en lo sentencia recaída en fecha 9 de marzo de 2010 en los aludidos autos caratulados: "Foletto, Ángela María Cristina c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/Demanda contencioso administrativa" – Causa Nº 2015, año 2007–, mediante la cual el Máximo Tribunal Provincial hizo lugar a la demanda promovida por la señora Foletto y condenó a las accionadas a concederle el beneficio de pensión, adoptando el siguiente criterio: "El hecho de que el causante tuviera a su cargo en la obra social a su ex esposa, acredita su voluntad de brindarle asistencia ante la enfermedad, y ello –contrariamente a lo que sostiene la demandada– tiene relevancia puesto que demuestra el extremo invocado por la actora, máxime que tal como lo dispone el artículo 372 del Código Civil: "La prestación de alimentas comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario, correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades"; por ende, cabe concluirse que la asistía alimentariamente"; y

Que, de acuerdo con el citado criterio del Máximo Tribunal Provincial, la condición de la señora Foletto de socia adherente a la obra social –IOSPER– de la cual el causante era afiliado, demostraba la prestación de alimentos por parte de aquél en su favor, tornando procedente la concesión del beneficio; y

Que, no obstante ello, Fiscalía de Estado opinó que no correspondía aplicar aquel criterio al caso que se examina; y

Que, ha de tomarse en consideración, liminarmente, que la sentencia referida fue dictada por el Máximo Tribunal de la Provincia en el año 2010, en una composición que difiere de la actual; en virtud de lo previsto en el artículo 285º CPCyC nada impide que las actuales Cámaras Contencioso Administrativas revean/revisen los criterios del Máximo Tribunal de la Provincia, el que, por otra parte, ante la eventualidad de que el caso sea elevado a su conocimiento en razón de la interpretación de un recurso de inaplicabilidad de ley, podrá fallar adoptando un criterio distinto del adoptado en la causa "Foletto", con base en una minuciosa valoración del conjunto de pruebas obrantes en el expediente; y

Que dicha Asesoría destacó lo manifestado en el voto de la minoría en los referenciados autos: "(...) la actora estaba divorciada del señor (...) y alega cumplir los requisitos exigidos normativamente sólo a través del informe que brinda el IOSPER a fojas 59 del mismo expediente, ya que no ofrece ni produce ninguna otra prueba al respecto..."; y

Que, en otro pasaje el mismo voto sostuvo: "(...) Por último, cabe destacar que los antecedentes fácticos en los que se basó la causa "Rojas... ", citada por la apelante en sustento de su posición difieren diametralmente de los que se analizaron en esta causa, la que se destaca por su orfandad probatoria y en la que sólo se alegó para acreditar la efectiva prestación alimentaria el carácter de adherente de la actora a la obra social estatal..."; y

Que, dado que la cuestión a dilucidar en el presente gira en torno a discernir si se encuentra probado que la recurrente gozó de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del fallecimiento del causante en los términos exigidos por el artículo 57º, inciso A) apartado 2º), destacándose que las áreas legales preopinantes se manifestaron en forma negativa, va que la simple adhesión de la recurrente al IOSPER no logra acreditar dicho extremo; y

Que, por el simple hecho de no haber gestionado el causante la desafiliación ante el IOSPER de la recurrente luego de su separación de hecho y antes fallecimiento de aquél, no es dable inferir necesariamente que la recurrente haya gozado de prestación alimentaria a su favor y a cargo del causante, más aún cuando no han sido aportados al presente expediente comprobantes de gastos, sea de alimentos, vestimenta, habitación, e incluso de salud a favor de ella y que hayan sido abonados en vida por él; y

Que lo mismo cabe predicar con relación al informe del Área Asignaciones Familiares del ente previsional, en el cual se consigna que el causante, en su condición de beneficiario de una jubilación por invalidez, percibía asignación familiar por la recurrente: no cabe inferir de ello el goce de prestación alimentaria a cargo del causante; y

Que la jurisprudencia ha manifestado: "(...) 2- Una prueba es decisiva no porque como tal la conceptúe y califique el recurrente, sino por su naturaleza misma. Por ello, y a los fines de la admisibilidad del recurso, el impugnante debe demostrar que las razones tenidas para apreciar la calidad decisiva que atribuye a la prueba que se dice, omitida, son eficaces para persuadir que esos elementos están cabalmente dotados de la fuerza convincente indispensable para repeler la decisión dictada atento la incompatibilidad entre los elementos meritados y los que se estiman omitidos. No se satisfacen tales requisitos, cuando la impugnante atribuye valor decisivo a la constancia de su afiliación a una obra social en calidad de cónyuge del causante, sin intentar rebatir las conclusiones fácticas a las que arribó el sentenciante sobre la base de ponderar otros elementos de juicio, autónomos e independientes, a los que les asignó valor dirimente (...)" (voto de los doctores Cafure de Battistelli y Sesin, en mayoría), (Sentencia recaída en fecha 23 de diciembre de 2008 en los autos caratulados: "Cáceres, Amanda Edit y otro c/Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba s/Plena jurisdicción - recurso de casación", dictada por el Tribunal Superior de la Provincia de Córdoba, Fuero Contencioso administrativo. Base: Lex Doctor 9.1.); y

Que, por las razones expresadas, Fiscalía de Estado sugirió desestimar el recurso de apela-

ción Jerárquica interpuesto por la señora María Rosa Dal-Bó, contra la Resolución Nº 2.065/13 CJPER, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por los doctores Alberto Omar Vesco y Georgina Vesco, en carácter de apoderados legales, de la señora María Rosa Dal-Bó, con domicilio legal en calle Rosario del Tala Nº 165 P.B. "B", de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.065/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 7 de julio de 2013, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2300 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Ramón Alberto Vivas contra la Resolución Nº 2.532/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 18 de julio de 2012, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de julio de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 23 de marzo de 2011, se presenta el interesado, por intermedio de su entonces apoderada legal, y solicita el reajuste de su haber previsional, reclamando que se incorpore al mismo el adicional por riesgo y peligrosidad que fuera instituido por el Decreto Nº 3.506/10 MEHF; y

Que la División Administración del Personal de la Dirección de Personal de la PER efectuó informe donde expresa que en los últimos doce (12) meses de su situación de actividad, el recurrente, revistó en la Sección Policía Adicional, de la Jefatura de Policía Departamental La Paz, y que este destino funcional no reconoce la percepción del suplemento particular por riesgo y peligrosidad, por lo que no se encuentra encuadrado en el Decreto Nº 3.506/10 MEHF, conforme fuera requerido por el Área Liquidaciones de la CJPER; y

Que, ante ello, la precitada área requirente consideró que las actividades del recurrente no se encuadraban dentro del decreto premencionado; por lo que posteriormente, al tomar intervención el Área Central de Asuntos Jurídicos de la CJPER emitió su Dictamen Nº 3.921/11, mediante el cual, destacó el carácter particular del adicional reclamado, y entre vastos argumentos manifestó que: "... para su percepción se requiere que el agente acredite el cumplimiento efectivo, por más de veinte (20) días al mes, de tareas de seguridad pública preventivas y guardias... por lo que no corresponde incluir en la remuneración conceptos que no fueron percibidos por el actor mientras estuvo en actividad... "; como así también que: "... como lo tiene dicho este organismo previsional en numerosos dictámenes, el reconocimiento al personal en pasividad de los adicionales especiales se encuentra restringido por la manera en que se liquidan tales asignaciones o suplementos al personal en actividad..."; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por el Área Central Jurídica preopinante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emitió la Resolución Nº 2.532/12, en virtud de la cual resolvió no hacer lugar al reconocimiento del adicional establecido por el Decreto Nº 3.506/10 MEHF; y

Que, contra la precitada Resolución denegatorio de la CJPER, se agravió el señor Ramón Alberto Vivas y mediante el presente recurso de apelación jerárquica manifestó en su escrito de interposición que: "... Perteneció al Cuerpo de Seguridad... Se desempeñó en la Sección Policía de la Jefatura Departamental La Paz... Su jerarquía era solamente la de sargento ayudante de Policía... No es culpa del actor que su legajo esté incompleto y que tampoco esté completo el informe policial...", a lo que suma mayores argumentos y jurisprudencia al respecto, por entender violentado el principio de legalidad, movilidad del haber jubilatorio y proporcionalidad entre los aportes del personal en actividad y los beneficios de los retirados; y

Que, al tomar nueva intervención el Área Central Asuntos Jurídicos de la CJPER, en su Dictamen Nº 1.269/13, aconsejó rechazar el recurso interpuesto, y se giraron las actuaciones al Ministerio de Trabajo, el cual, en su dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos sugirió la remisión de las actuaciones a Fiscalía de Estado, atento a que no se pudo individualizar la función cumplida por el interesado en los últimos doce meses anteriores a su cese luego de la compulsa realizada por la Dirección de Personal de la PER; y

Que toma intervención Fiscalía de Estado, y expresa en su Dictamen Nº 0018/14, en primer lugar, que el escrito recursivo fue presentado dentro del plazo que prevé la Ley Nº 7.060 en su artículo 62º para que resulte admisible su pretensión recursiva respecto del acto administrativo cuestionado; y

Que, al tratar la cuestión fondal, respecto del adicional instituido en el artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2011): "Artículo 5º — Dispónese que a partir del 1º de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en las jefaturas departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad publica, preventiva y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías, Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller, perciban una suma equivalente al treinta por ciento (20%) del monto del adicional establecido por el Decreto Nº 6.213/03 MGJ", estimó válido anticipar su criterio contrario a la procedencia de la pretensión del quejoso, compartiendo íntegramente los razones expresadas en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes; y

Que, en consonancia con dichas opiniones, pone de relieve que el quejoso no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256º de la Ley Nº 5.654/75: "Cualquiera será la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (2) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación del servicio a que se refiere el artículo 242º de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257º, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba(...)"; y

Que la falta de cumplimiento del recaudo indicado surge, tanto de la certificación laboral, como del informe, expedidos por la Dirección de Personal de la División Administración del Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, donde se afirma que: "Este destino funcional no reconoce la percepción del suplemento particular por riesgo y peligrosidad, abonado bajo el código 181 al personal en actividad"; y

Que, ante ello, puesto que el recurrente en actividad no desempeñó ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5º del Decreto 3.506/10 MEHF, durante el plazo mínimo de doce (12) meses requerido por el artículo 256º de la Ley Nº 5.654/75, su pretensión de reajuste por inclusión del adicional creado por aquel acto resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal conforme fue dispuesto por el artículo 1º del acto administrativo cuestionado; y

Que, lo expresado evidencia que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el presente remedio recursivo mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Ramón Alberto Vivas, con domicilio real en calle Atilio Caminitti, casa Nº 14, barrio Belgrano, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.532/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, de fecha 28 de junio de 2012, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2433 MT

Paraná, 22 de agosto de 2016

Asignando transitoriamente las funciones de Jefe del Departamento Despacho de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos, a la Sra. Marcela Stefanía Céspedes Magallanes M.I. Nº 35.440.386, Legajo N° 187.373, a partir del 04 de enero de 2016, y mientras duren las funciones por mayor jerarquía del titular.

Encuadrando gestión en las disposiciones del Art. 1° del Decreto Nº 5384/03 GOB y Decretos Nº 629/00 MGJE y Nº 2426/04 GOB.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a liquidar y hacer efectivos a la agente Marcela Stefanía Céspedes Magallanes M.I. Nº 35.440.386, Legajo Nº 187.373, los importes correspondientes, conforme lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 2434 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Silvio Marcelo Stauber, D.N.I. Nº 20.097.145, controla Resolución Nº 0102/13 MT de fecha 19 de febrero de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuestionada fue notificada al recurrente en fecha 13 de marzo de 2013 y el recurso fue incoado en fecha 26 de marzo de 2013, por lo que se debe tener a este por

presentado en tiempo y forma, conforme lo dispuesto en el artículo 61° y subsiguientes de la Ley N° 7060; y

Que el sancionado peticiona revocación de la sanción de multa aplicada por la Resolución Nº 0102/13 MT, por lo cual el Sr. Ministro de Trabajo considera que el infractor no ha adjuntado la la documentación laboral que le fue requerida razón por la cual quedo fehacientemente acreditado que el recurrente ha infringido las normas laborales descriptas en la resolución recurrida;

Que la parte impugnante aduce que no cometió infracción alguna sosteniendo que las personas constatadas, no son empleadas suyas, invocando la nulidad absoluta de las actuaciones por cuanto alega la violación al derecho de debido proceso y la errónea valoración de las defensas opuestas; y

Que el recurso en cuestión tiene por objeto el control por el superior jerárquico de la legitimidad de los actos de sus inferiores en este caso del Ministerio de Trabajo indicando que existen motivos suficientes para revocar la decisión que tomó dicho Ministerio con el dictado de la resolución puesto en crisis; y

Que surge de las constancias obrantes en autos que durante la tramitación de las actuaciones se le ha garantizado al sancionado el mas amplio derecho a defensa corriendosele traslado del acto de infracción notificándosele por célula la instrucción de un proceso sumario a efectos de determinar la comisión de las infracciones endilgadas; y

Que en segundo lugar, cabe destacar que en el procedimiento administrativo seguido por el organismo laboral quedaron acreditados fehacientemente las infracciones laborales que se le imputaba a la patronal, tales como la no presentación de planillas de horario de trabajo y descanso y la no presentación del libro especial de remuneraciones; y

Que asimismo, las notas presentadas por las personas constatadas carecen de entidad suficiente para acreditar el cumplimiento de las leyes laborales que infringe, toda vez que en las mismas se reconoce la prestación laboral en forma esporádica y ello no exime al infractor de encuadrar la relación laboral dentro de la normativa laboral que prevé un amplio marco regulatorio para atender dichas tareas; y

Que además, con relación al agravio de que el acta se encuentra viciada en su origen porque el titular de la firma no se encontraba al momento de su confección, el mismo debe ser rechazado toda vez que según surge del Acta N° 00018847 los inspectores fueron atendidos por el titular de la firma, quien además firmó al pie de instrumento; y

Que en definitiva, de las palabras insertas en el expediente emerge que las infracciones por las cuales se lo multó al quejoso, fueron fehacientemente corroboradas; y

Que asimismo, han sido correctamente encuadradas en infracciones muy graves en el apartado 3, artículo 5° de las sanciones - Capitulo 2- Anexo D- Anexo II Régimen General de Sanciones por infracciones Laborales de la Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo, Ley Provincial 9297 y la multa aplicada se corresponde con la sanción prevista por el ordenamiento laboral; y

Que obra intervención legal del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial del Trabajo, Ministerio de Trabajo y de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quienes se manifiestan por el rechazo de recurso de apelación articulado y la confirmación del resolutorio atacado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Silvio Marcelo Stauber, contra Resolución Nº 102/13 de fecha 19 de febrero de 2013, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2435 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Dra. Rosa Juana Díaz, en carácter de apoderada legal del Sr. Carlos Osvaldo Cortes, contra la Resolución N° 5331/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 11 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 14 de marzo de 2014, y que la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 07 de marzo de 2014, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por el recurrente; y

Que, examinadas las presentes, se aprecia que el articulado de la Resolución cuestionada contiene un equívoco en su numeración (sus dos artículos se enuncian como "Artículo 2°", cuando debieran numerarse correctamente como "Artículo 1°" y "Artículo 2°) y consecuentemente, en la identificación de la resolución cuestionada por vía del recurso de gracia desestimado; y

Que, en efecto, tal resolución es correctamente identificada pero es identificada erróneamente en su parte resolutiva; y

Que, mediante el recurso de apelación jerárquica incoado se impugna la Resolución N° 5331/13 CJPER, por la que se desestimó una petición graciable del Sr. Cortes, lo cual determina la inadmisibilidad del recurso bajo examen; y

Que, el recurso de gracia (previsto en los artículos 78° y 79° de la Ley N° 7060), es un remedio procesal de carácter extraordinario que constituye la última oportunidad que la citada Ley N° 7060 brinda al administrado para que se revea una decisión administrativa cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiendo por "razones de equidad", la concreción de la "justicia del caso particular", con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condujera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta; y

Que, atento las particularidades señaladas, lo resuelto en el marco de un recurso de gracia no puede ser revisado en sede administrativa, y tampoco habilita el acceso a la sede judicial, instancia de naturaleza revisora limitada al control de legitimidad de los actos administrativos -no así al control de los criterios de mérito, oportunidad y/o conveniencia-; y

Que, en el caso examinado, al haberse desestimado mediante el acto cuestionada el recurso de gracia que dedujera el recurrente contra un acto administrativo previo, quedó agotada la vía administrativa, siendo, consecuentemente, irrecurrible el acto atacado; y

Que, por ello, Fiscalía de Estado consideró que no era procedente ingresar al tratamiento de la cuestión sustancial que motiva el recurso examinado, correspondiendo por lo tanto su rechazo con fundamento en lo señalado en párrafos que anteceden;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la Dra. Rosa Juana Díaz, en carácter apoderada legal del Sr. Carlos Osvaldo Cortes, con domicilio legal en calle Artigas N° 776, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 5331/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos dictada en 11 de diciembre de 2013, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2436 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Fernando Alejandro Sobelak contra la Resolución N° 2471/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación Jerárquica fue articulado en fecha 16 de agosto de 2011, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 03 de agosto de 2.011, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, en fecha 28 de septiembre de 2010, se presenta el interesado ante el organismo Previsional solicitando el reajuste de su haber, en su carácter de Retirado de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, manifestando que existen una serie de mejoras salariales otorgadas al personal en actividad con carácter no remunerativo y no bonificable que no fueron trasladadas a su haber; y

Que, el Área Liquidaciones de la CJPER practica informe de competencia del cual surge que por Área Centro de Apoyo fueron de aplicación, oportunamente, los adicionales dispuestos para el personal en actividad, revistiendo carácter de remunerativos. en, los haberes de todos los pasivos del Escalafón Seguridad, a saber:

Decreto 1860/92, 1541/93 MEOSP y Nº 3927/93 MEOSP; Decreto Nº 1741/94 y 3902/94 MEOSP Decreto N° 1327/00 MEOSP y Decreto N° 1107/05 MEHF Por ello, se ratificó la liquidación de haberes percibidos por el actor, en base al 39% del cargo desempeñado en actividad sobre el cargo de Cabo de lo Policía de la Provincia de Entre Ríos, con una antigüedad de (trece) 13 años de servicios acreditada al cese; y

Que, toma intervención el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y emite dictamen N° 2063/11, del cual surge: "... obra informe expedida por el Área Liquidaciones de ésta Caja Previsional y del cual surge que en los haberes de retiro de todos los pasivos del escalafón seguridad fueron de aplicación-oportunamente los adicionales dispuestos para el personal en actividad y que revisten el carácter de remunerativos ... los adicional se encuentran incorporados en las haberes de retiro de todos los pasivos del escalafón seguridad por lo que los mismos se encuentran correctamente liquidados ... que los haberes que retiro del reclamante se encuentran correctamente liquidados, los conceptos o emolumentos referidos en su escrito de presentación son reconocidos por este organismo y la integración de los mismos al haber básico se ve impedido por no existir herramienta legal alguno que lo habilite, salvo uno decisión política-institucional que así lo disponga pero que en el caso es totalmente ajena a este organis-

mo previsional", concluyendo en no hacer lugar al reclamo formulado; y

Que, sobre la base de lo dictaminado par el Área Central Jurídica preopinante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emitió la Resolución N° 2471/11, en virtud de la cual resolvió no hacer lugar al reclamo de reajuste de haberes formulado; y

Que, contra la precitado Resolución denegataria de la CJPER, se agravió el Sr. Fernando Alejandra Sobelak y mediante el presente recurso de apelación jerárquica manifestó en su escrito de interposición que "Debió haber analizado el inferior que todos las leyes vigentes en materia previsional provincial.. - establecen que por concepto de remuneración debe entenderse todos los ingresos que percibo el afiliado en dinero a especie apreciables pecuniariamente, por lo tonto los expresiones no remunerativos y no bonificables contenidos en los decretos resultan totalmente anónimos ..." asimismo agrega: "... la ilegitimidad de la resolución atacada aparece innegable, por violar nada más y nada menos que nuestra Constitución Provincial, en su artículo 82 Inc. d) ..."; señalando por última que: "... no analizó la inferior lo que concretamente se pedía otorgar carácter remunerativo y bonificables los adicionales que se abonan en negro ... limitándose a recalcar que el haber del actor se encuentra correctamente liquidado..."; y

Que al tomar nueva intervención el Área Central Asuntos Jurídicos de la CJPER, en su Dictamen Nº 4343/11, aconsejó rechazar el recurso interpuesto, y se giraron las actuaciones al Ministerio de Trabajo el cual en su dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos sugirió la remisión de las actuaciones a Fiscalía de Estado atento a que no se pudo individualizar la función cumplida por el interesado en los últimos doce meses anteriores a su cese luego de la compulsa realizada por la Dirección de Personal de la PER; y

Que tomada intervención de competencia Fiscalía de Estado, expresa en su Dictamen N° 0360/14 en primer lugar que el escrito recursivo fue presentado dentro del plazo que prevé la Ley Nº 7060 en su artículo 62° para que resulte admisible su pretensión recursiva respecto del acto administrativo cuestionado; y

Que al tratar la cuestión fondal manifiesta que la temática de fondo analizada ya ha sido objeto de resolución desestimatoria por parte del Poder Ejecutivo en casos en los que los reclamantes eran agentes en actividad; ello así mediante el dictado del Decreto N° 5133/10 MGJEOySP que se menciona a modo de antecedente; y

Que con relación a la pretensión del quejoso de inclusión en su sueldo básico o haber de retiro de todos los adicionales que afirma fueron instituidos como no remunerativos y no bonificables en el acto administrativo atacado ésta carece de asidero legal jurisprudencial y aún doctrinario o académico y que no guarda ninguna relación con el carácter de remunerativo y/o de bonificables o no bonificables que posean los adicionales invocados afirmándose que tal inclusión constituye una decisión de política salarial exorbitante del poder decisorio de las autoridades del ente previsional y de la esfera de actuación y competencias de éste; y

Que, el sueldo básico se liquide a los agentes comprendidos en el Escalafón Seguridad mediante el Código 001 "Asignación de la categoría", integrado por los conceptos de sueldo básico, bonificación complementaria, riesgo profesional secreto y riesgo profesional; y

Que, el sueldo básico de los agentes del Escalafón Seguridad se liquida conforme las pautas establecidas, en primer lugar, por las previsiones de la Ley N° 5654/75 y seguidamente, lo previsto en los siguientes Decretos: N° 1102/07 MEHF, Decreto N° 1263/08 MEHF, Decreto Nº 1552/08 MEHF, Decreto N° 3120/08 MEHF y Decreto N° 5249/08 MEHF; y

Que, los adicionales que el peticionante invoca sean incluidos en su sueldo básico, no fueron creados como formando parte de este, por lo que, si sus actos de creación no previeron tal inclusión y si tales actos no fueron oportunamente cuestionados por el ahora quejoso, surge evidente la improcedencia de la pretensión analizada, la que, en definitiva, contraría los propios actos precedentes del quejoso, que pueden sintetizarse como el consentimiento por él prestado a cada acto de creación de cada uno de los adicionales invocados en sustento de su pretensión; y

Que, corresponde destacar que amén de la improcedencia de la pretensión del quejoso por las razones hasta aquí expresadas,un hipotético acogimiento de la misma importaría la vulneración de los principios de movilidad y proporcionalidad que rigen nuestro sistema previsional. En efecto, de ningún modo podría accederse al reconocimiento de la pretensión del quejoso de reajuste de sus haberes de retiro por inclusión en el código correspondiente al "sueldo básico" de adicionales que no se encuentran incluidos en igual rubro para el caso de los agentes en actividad; si en el caso de los activos tales adicionales no tienen incidencia o repercusiones para la liquidación de otros conceptos, como por ejemplo el rubro antigüedad, no corresponde la tengan en el caso de los pasivos; y

Que, en el informe practicado por el Area Liquidaciones de la CJPER surge que por el Área Centro de Apoyo se fueron implementando los adicionales dispuestos para el personal en actividad a todos los pasivos del Escalafón Seguridad que revisten carácter de remunerativos, a saber: Decreto N° 1860/92, 1541/93 MEOSP y N° 3927/93 desde 01 de abril 2005 en (ocho) 8 cuotas consecutivas bajo Código de haber N° 1505; Decreto N° 1741/94 y 3902/94 MEOSP desde 01 de julio 2004 bajo Código de haber 120 y retroactivo por el Código 1250; Decreto N° 1327/00 MEOSP, desde 01 de noviembre de 2006 bajo Código de haber 132, más Código de retroactivo 1511 en (veinticuatro) 24 cuotas; y Decreto Nº 1107/05, desde febrero de 2006 bajo Código de haber 126, más retroactivos Códigos 1507 y 1508; y

Que, puesto que los adicionales invocados ya reúnen el carácter de remunerativos y vienen abonándose como tales, la pretensión de concederles ese carácter resulta abstracta y así debió haber sido declarada ya al momento de resolverse el reclamo inicial del recurrente mediante el dictado del acto ahora cuestionado, con fundamento en lo informado por el Área Liquidaciones del organismo previsional; y

Que, el otorgamiento del carácter de remunerativos y/o bonificables a los adicionales instituidos, responde al ejercicio de una facultad discrecional por parte del Poder Ejecutivo, no así a "deber" alguno en tal sentido. Así no existe razón alguna que determine deba modificarse el carácter de no bonificables con que los adicionales invocados fueron creados, carácter que, por otra parte, ha sido consentido por el quejoso al no cuestionar oportunamente los decretos de creación de tales conceptos; y

Que, si el quejoso pretendía que el carácter de ciertos adicionales fuera modificado, debió haber cuestionado oportunamente los actos administrativos de creación como no remunerativos y no bonificables de esos emolumentos, lo que nunca hizo; contrariamente, al no impugnarlos en sede administrativa mediante el empleo de los mecanismos recursivos previstos a esos fines y percibir mensualmente los montos correspondientes a esos adicionales, consintió sus actos de creación; y

Que, no cabe confundir los caracteres de "remunerativo" y "bonificable", entendiéndose por el primero: "Art. 22° de la Ley Provincial N° 8732: "Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de este ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero en especie (cosa, habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria. Que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibido en concepto de prestación de servicios. Facúltase a la Caja a estimar el valor de las contribuciones que no hayan sido oportunamente determinadas y sobre las cuales no se hayan afectados los correspondientes aportes y contribuciones ...", y por el último, el que se considere al particular emolumento de referencia para el cálculo de otras bonificaciones o, en otros términos el que se proyecte sobre otras prestaciones; y

Que, en este sentido nuestras Tribunales han sostenido: "El adicional establecido por el Art. 4° del Decreto Nº 2192/86 tiene carácter remunerativo no bonificable, lo que evidencia claramente la intención del legislador de crear un rubro autónomo, que no se proyecte sobre otras prestaciones que establecen en porcentaje sobre el salario básico, e interpretar que donde se dijo adicional se quiso decir sueldo básico es desvirtuar la norma y hacerle decir algo diametralmente opuesto" (CNA T. Sala 1, Sentencia 11.8.1992 Autos: "Dillon, Gregorio c/ Dirección General Impositiva s/ Diferencias salariales"; igualmente, en la de autos: "Bonifacio de Cargagno, Nélida c/ DGI s/ Diferencias del salario", Sentencia de fecha 11 de septiembre de 1992: "No cabe admitir el carácter "bonificable" de la compensación creada por el artículo 1° del decreto 2260/91, ni el adicional instituido por el artículo 3° del Decreto 756/92, porque una cosa es considerar que tales conceptos forman parte de la percepción normal, habitual y permanente, y que por su contenido es pese a la terminología con que fue caracterizada, de esencia remunerativa, y otra, muy distinta, que por tal circunstancia deban automáticamente ser tenidas en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones"(CSJN.: "Machado, Pedro José Manuel c/ E.N. Mº de Justicia s/ Personal Militar y Civil de Las FF. AA. y de Seg." Tomo: 325, Folio: 2.71);

Que, si bien se aprecia que el rechazo de la pretensión viabilizada en el escrito de reclamo inicial de reconocimiento y pago retroactivo de las diferencias salariales devengadas por los conceptos reclamados, no constituye materia de agravio para el quejoso y por ende arriba firme y consentida su denegatoria, se estima válido señalar que, por todas las razones antes expresadas, dicha decisión desestimatoria debe ser sin dudas confirmada; y

Que, resulta improcedente la pretensión de reajuste de haberes por inclusión de los adicionales invocados en el sueldo básico, y por tanto es lógico concluir en que ninguna diferencia salarial se adeuda por tal concepto; y puesto que los adicionales invocados se liquidan como remunerativos desde que se les otorgara tal carácter, ninguna diferencia se adeuda al recurrente; y

Que, por las razones precedentes, Fiscalía de Estado estima conveniente sugerir el rechazo del recurso mediante el acto administrativo que así lo ordene; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica por el Sr. Fernando Alejandro Sobelak, con domicilio real en calle Presidente Perón N° 266, de la ciudad de Nogoyá Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 2471/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto en cuestión, de fecha 29 de julio de 2011, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESOLUCION Nº 001 UEP

Paraná, 5 de enero de 2015

Concediendo una ampliación de plazo de ejecución de la Obra: construcción nuevo edificio Unidad Educativa de Nivel Inicial a/c en predio de la EPNM Nº 404 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, por el término de 60 días corridos, contados a partir del 13 de Enero de 2015, fecha prevista para la terminación de la obra luego de las ampliaciones de plazo concedidas mediante Resoluciones N° 562/13 UEP, 658/13 UEP, 066/14 UEP, 145/14 UEP, 227/14 UEP, 283/14 UEP, 366/14 UEP, 495/14 UEP y 581/14 UEP.

Solicitando a la contratista "Pemm Construcciones de Medvescigh Ramiro Gastón", la presentación del nuevo plan de trabajos y curva de inversión.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones de los artículos 9.4 y 10.3 del pliego de bases y condiciones generales.

— — —

RESOLUCION Nº 002 UEP

Paraná, 6 de enero de 2015

Aprobando el nuevo plan de trabajos y curva de inversión, los que agregados forman parte de la presente, de la obra: construcción nuevo edificio Unidad Educativa de Nivel Inicial a/c en predio de la E.P.N.M. Nº 404 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, correspondiente a la Licitación Pública N° 02/12 .

— — —

RESOLUCION Nº 003 UEP

Paraná, 7 de enero de 2015

Reconociendo el gasto correspondiente a la Póliza a Flota de Seguro de Automotores N° 1090863 contratadas con el IAPSER, y autorizar el pago por la suma total de $ 5.685,55.

Encuadrando la contratación directa realizada por esta repartición pública con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos en lo dispuesto por el artículo 27º inciso c) apartado b) punto 1) de la Ley N° 5140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias), concordante con el Decreto N° 795/96 MEOSP y el Decreto N° 1428/04 GOB., así como también en los alcances del Decreto N° 2376 SGG.

Autorizando a la Direccion de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, a efectuar el pago al IAPSER por la suma de $ 5.685,55.

— — —

RESOLUCION Nº 004 UEP

Paraná, 19 de enero de 2015

Aprobando los pliegos de bases y condiciones Generales y particulares, los cuales como anexo pasan a formar parte de la presente.

Autorizando el tercer llamado a Licitación Pública N° 08/2013 para la ejecución de la obra: ampliación y refacción Escuela de Educación Agrotécnica N° 155 "José Hernández" de la localidad de Colonia La Perla, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, desarrollado por esta Unidad Ejecutora Provincial en él marco del Programa Plan de Obras e I.N.E.T.

Fijando como fecha y lugar de apertura de las ofertas correspondientes a la licitación autorizada en el artículo precedente, el día 04 de marzo de 2014 a las 12:00 hs. en la sede de la Unidad Ejecutora Provincial, sito en calle 9 de Julio N° 361 de lo ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones contenidas en el instructivo para la contratación de obras de infraestructura escolar financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación y en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, aprobados mediante Resolución Ministerial (MEN) Nº 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

Publicando el presente llamado a Licitación Pública Nº 08/2013 en el Boletín Oficial de la Nación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por el término de l0 días hábiles y en un diario de amplia difusión local y en un diario de amplia difusión nacional por 1 día.

Encuadrando la contratación autorizada en el artículo precedente en las disposiciones del artículo 27, inciso c), apartado b), punto 10 del Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones del Estado y sus modificatorios, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado a) del Decreto Nº 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivos los pagos derivados anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 005 UEP

Paraná, 19 de enero de 2015

Aprobando los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, los cuales como anexo pasan a formar parte de la presente.

Autorizando el tercer llamado a Licitación Pública 11/13 para la obra: construcción nuevo edificio de Unidad Educativa de Nivel Inicial "Piedritas" de la localidad de Hernández, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en el marco del programa "Plan de Obras".

Fijando como fecha y lugar de apertura de las ofertas correspondientes a la licitación autorizada en el artículo precedente, el día 04 de marzo de 2015 a las 10:00 hs en la sede de la Unidad Ejecutora Provincial, sito en calle 9 de Julio N° 361 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones contenidas en el instructivo para la contratación de obras de infraestructura escolar financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación y en los pliegos bases y condiciones generales y particulares, aprobados mediante Resolución Ministerial (MEN) N° 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

Publicando el presente llamado a Licitación Pública N° 11/2013 en el Boletín Oficial de la Nación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por el término de 10 días hábiles y en un diario de amplia difusión local y en un diario de amplia difusión nacional por 1 día.

Encuadrando la contratación autorizada en el artículo precedente en los disposiciones del artículo 27, inciso c), apartado b), punto 10 del Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones del Estado y sus modificatorios, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado a) del Decreto N° 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivos los pagos derivado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 006 UEP

Paraná, 19 de enero de 2015

Aprobando los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, los cuales como anexo pasan a formar parte de la presente.

Autorizando el tercer llamado a Licitación Pública 12/13 para la obra: ampliación y refacción Escuela N° 101 "Almafuerte" de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa "Plan de Obras".

Fijando como fecha y lugar de apertura de las ofertas correspondientes a la licitación autorizada en el artículo precedente, el día 04 de marzo de 2015 a las 11:00 hs. en la sede de la Unidad Ejecutora Provincial, sito en calle 9 de Julio N° 361 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones contenidas en el instructivo para la contratación de obras de infraestructura escolar financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación y en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, aprobados mediante Resolución Ministerial (MEN) N° 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

Publicando el presente llamado a Licitación Pública Nº 12/2013 en el Boletín Oficial de la Nación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por el término de 10 días hábiles y en un diario de amplia difusión local y en un diario de amplia difusión nacional por 1 día.

Encuadrando la contratación autorizada en el artículo precedente en las disposiciones del artículo 27, inciso c), apartado b), punto 10 del Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los bienes y las Contrataciones del Estado y sus modificatorios, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado a) del Decreto Nº 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivos los pagos derivado de las publicaciones autorizadas.

— — —

RESOLUCION Nº 007 UEP

Paraná, 20 de enero de 2015

Aprobando el pliego único de bases y condiciones generales, pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas correspondientes al llamado a Licitación Publica N° 04/2014 para la adquisición de mobiliario escolar para ser destinado a distintas instituciones educativas de la Provincia, en el marco del Proyecto de Equipamiento Escolar financiado por la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación, los cuales como anexo pasan a formar parte de la presente.

Autorizando el llamado a Licitación Publica N° 04/2014 para la adquisición de mobiliario escolar para ser destinado a distintas instituciones educativas de la Provincia, en el marco del Proyecto de Equipamiento Escolar, desarrollado por la Unidad Ejecutora Provincial - Área Educación, por un presupuesto Oficial de $ 2.688.403,25, fijándose como fecha de apertura de ofertas el día 20 de febrero de 2015 a las 10:00 hs. en la sede de esta Unidad Ejecutora Provincial, sita en calle 9 de Julio N° 361 de esta ciudad.

Encuadrando el procedimiento de la licitación que se autorizo por la presente en las previsiones del instructivo para la contratación de equipamiento escolar financiado por el Ministerio de Educación de la Nación, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 800/08 ME y modificatoria Resolución N° 404/14 ME.

Publicando el llamado a Licitación Pública N° 04/2014 que se autoriza mediante el artículo 2º de la presente en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia de Entre Ríos por el término de 3 días.

Encuadrando la contratación autorizada en el artículo precedente en las disposiciones del artículo 27, inciso c), apartado b), punto 10 del Decreto N° 404/95 MEOSP texto único y ordenado de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones del Estado y sus modificatorios, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado a) del Decreto Nº 795/96 MEOSP Reglamentaria de las contrataciones del estado y sus modificatorios.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivos los pagos autorizado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 008 UEP

Paraná, 20 de enero de 2015

Aprobando el pliego único de bases y condiciones generales, pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas correspon-

dientes al llamado a Licitación Privada N° 01/2014 para la adquisición de mobiliario escolar para ser destinado a distintas instituciones educativas de la Provincia, en el marco del Proyecto de Equipamiento Escolar financiado por la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación, los cuales como anexo pasan a formar parte de la presente.

Autorizando el llamado a Licitación Privada N° 01/2014 para la adquisición de mobiliario escolar para ser destinado a distintas instituciones educativas de la Provincia, en el marco del Proyecto de Equipamiento Escolar desarrollado por la Unidad Ejecutora Provincial - Área Educación, por un presupuesto Oficial de $ 154.964.80, fijándose como fecha de apertura de Ofertas el día 18 de febrero de 2015 a las 10:00 hs. en la sede de esta Unidad Ejecutora Provincial, sita en calle 9 de Julio N° 361 de esta ciudad.

Encuadrando el procedimiento de la licitación que se autoriza por la presente en las previsiones del instructivo para la contratación de equipamiento escolar financiado por el Ministerio de Educación de la Nación, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 800/08 ME y su modificatoria Resolución N° 404/14 ME.

Publicando el llamado a Licitación Privada Nº 01/2014 que se autoriza mediante el artículo 2º de la presente en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia de Entre Ríos por el termino de 2 días.

Encuadrando la contratación autorizada en el artículo precedente en las disposiciones del artículo 27, inciso c), apartado b), punto 10 del Decreto N° 404/95 MEOSP texto único y ordenado de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones del Estado y sus modificatorios, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP reglamentario de las contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivos los pagos derivados de las publicaciones autorizados anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 009 UEP

Paraná, 20 de enero de 2015

Autorizando un llamado a “Solicitud de Cotización” para contratar en alquiler 3 fotocopiadores con destino a la Unidad Ejecutora Provincial por el término de 1 año.

Encuadrando la presente contratación dentro de lo dispuesto por los artículos 17° inciso b) y 26°, inciso b) del Decreto N° 404/95 MEOSP, reglamentado por los artículos 6°, 7° del Decreto Nº 795/96 MEOSP y artículos 109° al 118° (Titulo IV) del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 010 UEP

Paraná, 20 de enero de 2015

Autorizando un llamado a “Solicitud de Cotización” para contratar un servicio de correo para la Unidad Ejecutora Provincial, por el término de 1 año.

Encuadrando la presente contratación dentro de lo dispuesto por el artículo 17°, inciso b) y 26°, inciso b) del Decreto Nº 404/95 MEOSP, reglamentado por los artículos 6º, 7º del Decreto Nº 795/96 MEOSP y artículos 109º al 118º (Titulo IV) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 011 UEP

Paraná, 20 de enero de 2015

Reconociendo a favor de la Sra. Maria Ines Buonocore, MI Nº 11.584.262, la suma de $ 3.559,26, en concepto de interés moratorios por falta de pago en termino de los cánones correspondientes a los meses de enero/14; a septiembre/14 inclusive;

Facultando a la Dirección Administrativa – Contable de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) a efectivizar el pago de la suma $ 3.559,26, a favor de la Sra. Maria Ines Buonocore, MI Nº 11.584.262.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Decreto Nº 7846/04 MEHF y en la cláusula cuarta del contrato de locación de inmueble suscripto en fecha 19 de marzo de 2011 entre el Sr. Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial y la Sra. Maria Ines Buonocore.

— — —

RESOLUCION Nº 012 UEP

Paraná, 23 de enero de 2015

Autorizando un llamado a “Solicitud de cotización” para la contratación de un servicio de platea de planos con destino al Área Educación de la Unidad Ejecutora Provincial.

Encuadrando la presente contratación dentro de lo dispuesto por el artículo 26º, inciso b) del Decreto Nº 404/95 MEOSP, reglamentado por los artículos 6º, 7º del Decreto Nº 795/96 MEOSP y artículo 109º al 118º (Titulo IV) del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 013 UEP

Paraná, 23 de enero de 2015

Disponiendo la creación de una Comisión Evaluadora para el llamado a Licitación Pública N° 04/2014 tendiente a la adquisición de mobiliario escolar para ser destinado a distintas instituciones educativas de la Provincia de Entre Ríos.

Designando a los agentes: Dr. Lautaro Filchtinsky DNI N°34.904.249, responsable legal del Área Educación de la UEP; Cra. Maria Eugenia Juárez Abasto DNI N° 30.322.566, responsable de adquisiciones y contrataciones del Área Educación de la UEP; Cra. Maria Ayelen Almada DNI N° 25.657.236, asistente contable graduado e Ing. Rubén Edgardo Kaul, DNI N° 11.307.183, jefe de división compras y suministros de la UEP., para que integren la Comisión Evaluadora creada.

Encuadrando la presente gestión en el punto 2, apartado 2.3 del instructivo para la contratación de equipamiento financiado por el Ministerio de Educación de la Nación aprobado por Resolución Nº 800/08 ME.

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9530

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Honorable Concejo Deliberante

“2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016”

“1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Fórmese el Fondo Municipal de Fomento, con carácter permanente, para la financiación de la actividad que realiza a favor de la comunidad la asociación civil denominada “Asociación Amigos de los Bomberos Voluntarios de Paraná”, entidad registrada con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 132/2007 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas del Gobierno de Entre Ríos, y que colabora activamente con la actuación de la asociación civil denominada Sociedad Bomberos Voluntarios “Ciudad de Paraná”.

Art. 2°: La contribución para la financiación del Fondo Municipal de Fomento con carácter Permanente, será de pago voluntario para todos los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria y de la Tasa por Servicios de Obras Sanitarias, por un importe de pesos cuatro ($ 4) en cada una de ellas, durante el año calendario 2017; actualizándose conforme al I.R.A.T. (Índice Referencial de Actualización Tributaria), las cuales se liquidarán en las boletas de pagos respectivas, correspondientes a los períodos bimestrales. Debiendo los contribuyentes que no deseen contribuir con este fondo manifestar su voluntad negativa en forma expresa ante la A.F.I.M., o repartición que el Departamento Ejecutivo Municipal a tales fines indique.

Art. 3°: La recaudación que se obtenga de la mencionada contribución para la financiación del Fondo Municipal será contabilizada como fondos de terceros y se depositará en la cuenta bancaria de Caja de Voluntarios de Paraná. Estos fondos podrán tener como único destino la adquisición de equipamiento e instrumental necesario para la actuación de la asociación civil denominada Sociedad de Bomberos Voluntarios “Ciudad de Paraná”, como así también para la capacitación de sus recursos humanos y adquisición de recursos materiales que contemplará mejoras edilicias e inmuebles básicos y dignos que garanticen la prestación de un buen servicio.

Art. 4°: La Asociación Amigos de los Bomberos Voluntarios de Paraná, deberá rendir cuentas semestralmente sobre el destino dado a los recursos del Fondo Municipal de Fomento de Carácter Permanente, ante el Organismo que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Paraná determine, en la forma que la misma establezca.

Art. 5°: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día 01 de Enero del año 2017, derogando a partir de dicha fecha la Ordenanza N° 9268, Decreto Reglamentario N° 2807 y otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

Art. 6°: Facúltese al D.E.M. a dictar todos los actos administrativos que fueren menester, conducentes a viabilizar operativamente los objetivos mencionados en los artículos precedentes.

Art. 7°: Comuníquese

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2563

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 24 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispone la formación del Fondo Municipal de Fomento, con carácter permanente, para a financiación de la actividad que realiza a favor de la comunidad la asociación civil denominada “Asociación Amigos de los Bomberos Voluntarios de Paraná”, entidad registrada con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 132/2007 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas del Gobierno de Entre Ríos y que colabora activamente con la actuación de la asociación civil denominada Sociedad Bomberos Voluntarios “Ciudad de Paraná”;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 24 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9530.

Art. 2°- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9531

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir mediante compra directa y/o a iniciar el procedimiento de expropiación del inmueble ubicado según Plano de Mensura N° 66.348, en la ciudad de Paraná, Zona Séptima, Sección 12, Grupo 51, Manzana 1, Parcela 2, Distrito C.T.3, domicilio parcelario: calle N° 751 N° 3512 con una superficie de 106.869 m2, Matrícula 112.899, dominio Urbano y el Inmueble ubicado según Plano de Mensura N° 66.349, en la ciudad de Paraná, Zona Séptima, Sección 12, Grupo 51, Manzana 1, Parcela 1, Distrito C.T.3, domicilio parcelario: calle Pablo Crausaz N° 3155, con una superficie de 166.916 m2, Matrícula 107.286, Dominio Urbano, lindantes al predio adquirido oportunamente mediante la autorización otorgada por Ordenanza N°9086, destinado a ampliar los terrenos asignados para la disposición de los Residuos Sólidos Urbanos de los Municipios que integran el Área Metropolitana del Gran Paraná (Relleno Sanitario).

Art. 2°: Autorízase a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que implique la ejecución de esta Ordenanza.

Art. 3°: Comuníquese

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2564

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 24 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir mediante compra directa y/o a iniciar el procedimiento de expropiación del inmueble con domicilio parcelario: calle N° 751 N° 3512 y el inmueble con domicilio parcelario: calle Pablo Crausaz N° 3155, lindantes al predio adquirido oportunamente mediante la autorización otorgada por Ordenanza N° 9086, destinado a ampliar los terrenos asignados para la disposición de los Residuos Sólidos Urbanos de los Municipios que integran el Área Metropolitana del Gran Paraná (Relleno Sanitario);

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 24 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9531.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9532

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Créase el Programa "Cine en los barrios" para el año 2017, con la finalidad de proyectar de manera gratuita películas, documentales, programas educativos, campañas de prevención y de interés general, en todos aquellos barrios donde no cuenten con la posibilidad y los recursos económicos para acceder a un cine.

Art. 2°: El objetivo del presente programa será organizar circuitos de cines en distintos barrios de la ciudad de Paraná aptos para todo público; los cuales tendrán el propósito de constituir una fuente de distracción y entretenimiento como, así también, poder informar, educar y crear conciencia sobre distintas temáticas en cuestión, y poder así generar una integración cultural.

Art. 3°: Se deberá exhibir un documental, material informativo o campañas de prevención y concientización, que interese difundir previamente a la proyección de cada película que se exponga en cada encuentro propuesto por el programa "Cine en los Barrios".

Art. 4°: El presente programa deberá realizarse en espacios y/o entidades públicas donde sea de fácil acceso para los barrios de la zona y donde se pueda facilitar la realización del mismo. El tiempo a efectuarse cada programa será cada una o dos semanas, o el tiempo que la autoridad de aplicación considere oportuno.

Art. 5°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Paraná, la cual podrá renovar el programa por otro año más y tendrá a cargo la planificación y organización de las películas, documentales, programas educativos, campañas de prevención, etc., que se transmitirán en los distintos barrios de la ciudad.

Art. 6°: Comuníquese

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2565

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 24 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma crea el Programa "Cine en los barrios" para el año 2017, con la finalidad de proyectar de manera gratuita películas, documentales, programas educativos, campañas de prevención y de interés general, en todos aquellos barrios donde no cuenten con la posibilidad y los recursos económicos para acceder a un cine;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 24 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9532.

Art. 2°- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9533

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Paraná el Programa Especial Municipal "Malvinas Argentinas, 35 años, Prohibido Olvidar".

Art. 2°: El objetivo del programa es concientizar a la sociedad paranaense sobre la Cuestión Malvinas y la lucha por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Art. 3°: El Programa Especial constará de las siguientes acciones, las que se ejecutarán durante el ejercicio 2017:

a) Colóquese un cartel al ingreso a la ciudad, que indique la distancia que separa Paraná de las Islas Malvinas, cuya leyenda rezará: "Islas Malvinas 3.018,98 km",

b) Colóquese en todos los vehículos oficiales una calcomanía adhesiva con la imagen de las Islas Malvinas y la leyenda "Islas Malvinas Argentinas".

c) Utilícese para comunicaciones oficiales del Honorable Concejo Deliberante el membrete con la leyenda "A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982 -2017".

d) Adóptese como tema musical oficial de la Municipalidad de Paraná, la Marcha de Malvinas, realizada por José Tieri en la música y Carlos Obligado en la letra, la que deberá ejecutarse en toda ceremonia oficial que se conmemore en las siguientes fechas: 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto y 20 de noviembre.

Art. 4°: La implementación, ejecución y supervisión del Programa Es pedal estará a cargo de la Dirección de Veteranos de Guerra de Malvinas dependiente de Secretaría General y de Derechos Humanos, en coordinación con el Consejo Municipal de Homenaje a la Gesta del Atlántico Sur y toda área municipal necesaria a los efectos de ejecutar las acciones señaladas en el artículo 3°.

Art. 5°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, se imputarán a las correspondientes partidas del Presupuesto 2017.

Art. 6°: Comuníquese

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2566

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 24 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma crea en el ámbito de la Municipalidad de Paraná el Programa Especial Municipal "Malvinas Argentinas, 35 años, Prohibido Olvidar";

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 24 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9533.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9534

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Declárase ciudadano destacado de la Ciudad de Paraná al Señor Daniel Enz, por su destacada trayectoria en los medios de comunicación y como reconocimiento al galardón recibido "Premio Perfil a la Libertad de Expresión".

Art. 2°: Hágasele entrega para la ocasión de un recordatorio de dicha distinción.

Art. 3°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 1 de diciembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2568

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 23 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 1º de Diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma declara ciudadano destacado de la Ciudad de Paraná al Señor Daniel Enz, por su destacada trayectoria en los medios de comunicación y como reconocimiento al galardón recibido "Premio Perfil a la Libertad de Expresión".

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 1º de Diciembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9534.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 500-00006317 (O.P. 16405) 1 v./17.1.17

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Cuevas Mirta Jorgelina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15466, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA JORGELINA CUEVAS, MI 5.466.275, fallecido en Paraná, el 30 de julio de 2014 y vecino que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de noviembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00011654 3 v./18.1.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría N° 3 de Concordia, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Espejo Cozzi, Paula Andrea s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7073), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña PAULA ANDREA ESPEJO COZZI, DNI N° 31.908.196, vecina que fue de esta ciudad, ocurrido el 4 de febrero de 2015.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Concordia, 7 de julio de 2016. Visto:.. Resuelvo:.. 1.- Agregar el comprobante el pago de Tasa de Justicia acompañado y Tener por cumplimentado lo dispuesto a fs. 10, punto 1.- 2.- Tener... 3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Paula Andrea Espejo Cozzi, DNI N° 31.908.196, vecina que fuera de esta ciudad. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de juicios universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7. Mandar... Gabriel Belen, Juez".

Concordia, 10 de agosto de 2016 – **M. Agustina Loker,** secretaria.

F.C.S. 502-00011643 3 v./17.1.17

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del suscripto, en autos caratulados "Marcogiuseppe, Ramón Alcides; Alejandro de Marcogiuseppe, María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11.949), iniciado el 06/12/2016, citando por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los esposos RAMON ALCIDES MARCOGIUSEPPE, DNI N° 1.894.190 y MARIA DEL CARMEN ALEJANDRO, MI N°5.039.521, fallecidos ambos en esta ciudad de Concordia el 13 de noviembre de 1998 y 04 de noviembre de 2016, respectivamente y vecinos que fueran de esta ciudad; para que así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de diciembre de 2016. Visto:.. Resuelvo: 1.-.. 2.-.. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC, Ley 26.994, 4.-.. 5.-.. 6.-.. 7.-.. 8.-.. A los demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 27 de diciembre de 2016 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C.S. 502-00011644 3 v./17.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial, de esta ciudad de Concordia, ER, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Spinelli, María Evangelina; Spinelli, Héctor Raúl y Balbi, Nora Ramona s/ Sucesorios" (Expte. N° 7825), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante MARIA EVANGELINA SPINELLI, DNI N° 14.307.215, bajo apercibimiento de ley, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, quien falleció en fecha 03 de noviembre de 2005, en la ciudad de Santa Fe.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Concordia, 3 de noviembre de 2016. Visto... Resuelvo: 1.-...Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Evangelina Spinelli, vecina que fuera de esta ciudad. 2. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 3.-.. 4.-.. 5.-.. 6.-.. 7.-.. 8.-.. 9.-.. 10.-.. Notifíquese. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza subrogante".

Concordia, 20 de diciembre de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00011645 3 v./17.1.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a de la Dra. Delfina M. Fernández, interina, en autos "Monti Carmen Raquel s/ Sucesorio", Expte. N° 7715,

cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón", llamando a los herederos y/o sucesores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HUMBERTO FLABIO BENEDETTI, LE 1.986.611, fallecido en esta ciudad de Gualeguay el día 14 de diciembre del año 2014, en el que fuera su último domicilio real en la calle Pancho Ramírez N° 119.

La Resolución que lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Gualeguay, 6 de diciembre de 2016.- Estando acreditado el fallecimiento de las causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Humberto Flabio Benedetti,vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo: Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 14 de diciembre de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaría int.

F.C.S. 502-00011636 3 v./17.1.17

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (Juez interino), Secretaria a cargo de la Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario interino), en los autos caratulados: "González, Feliciano Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2551), cita y emplaza en el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento del don GONZALEZ FELICIANO ERNESTO, DNI N° 5.833.467, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Entre Ríos; fallecido el día 17 de septiembre de 2016, en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 12 de diciembre de 2016. Visto:... Resuelvo:.. 1.-.. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Feliciano Ernesto González, vecino que fuera de esta ciudad.-3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citado por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, interino".

San Salvador, 26 de diciembre de 2016 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.".

F.C.S. 502-00011639 3 v./17.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (Juez interino), Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario interino), en los autos caratulados: "Carballo Bernardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2337), cita y emplaza en el término de diez días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento del Don BERNARDO CARBALLO, DNI N° 1.840.575, vecino que fuera de la ciudad de Jubileo, Departamento Villaguay, Entre Ríos; fallecido el día 2 de noviembre de 1985, en la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

La Resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 2 de diciembre de 2016.-.. Visto.-.. Considerando. Resuelvo: -1.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Don Bernardo Carballo, MI Nº 1.840.575, vecino que fuera de la ciudad de Jubileo, Departamento Villaguay (E.R.). 2- Tener..- 3. Mandar publicar edictos por tres veces en un periódico con circulación en la localidad de Villaguay,citando por diez (10) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten (Art. 728 del CPCyC). 4.- Librar...- 5.- Comunicar...- 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal".

San Salvador, 26 de diciembre de 2016 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C.S. 502-00011640 3 v./17.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, (Juez interino), Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario Interino), en los autos caratulados: "Wicky, Aníbal Rubén s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2275), cita y emplaza en el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento del Don ANIBAL RUBEN WICKY, DNI N° 10.466.055, vecino que fuera de Zona Rural, Colonia Baylina, Departamento San Salvador Provincia de Entre Ríos; fallecido el día 2 de julio de 2016, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La Resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 24 de agosto de 2016. Visto, Resuelvo, 1.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Aníbal Rubén Wicky, DNI N° 10.466.055, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo.: Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 02 de diciembre de 2016 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00011641 3 v./17.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (Juez interino), Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario interino), en los autos caratulados: "Jaume, Raquel Nora y otro s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 2544), cita y emplaza en el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento de Doña JAUME RAQUEL NORA, DNI N° 03.733.623, vecina que fuera de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, Entre Ríos; fallecida el día 28 de diciembre, en la misma ciudad, como así también del fallecimiento de Don ZIEGLER JUAN, DNI N° 05.768.664, vecino que fuera de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, Entre Ríos, fallecido el 3 de octubre de 2002 en la misma ciudad.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 12 de diciembre de 2016... Visto.-.. Considerando. Resuelvo:1-..2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Ziegler, DNI N° 5.768.664, y Raquel Nora Jaume, DNI N° 3.733.623, vecinos que fueran de la localidad de General Campos, Dpto. San Salvador (E.R.). 3.- Mandar publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. .. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, interino".

San Salvador, 23 de diciembre de 2016 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00011642 3 v./17.1.17

— — —

VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, doctor Raúl Alberto Del Valle, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de ROBERTO DARIO ORSOLINI, DNI N° 11.246.205, clase 1954, fallecido circunstancialmente en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 6 de enero de 2014, siendo su último domicilio en Suburbios Sud, 5° Cuartel de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos; para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Orsolini Roberto Dario s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12952, año 2016), a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 22 de diciembre de 2016 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00011646 3 v./17.1.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 01/17

OBJETO: dos (02) unidades de Neonatología.

DESTINO: Hospital Centenario de la ciudad de Gualeguaychú, dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 07/02/17 a las 10 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel. 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 3 de enero 2017 – **Luisa E. Berruezo,** directora de Contrataciones MS.

F. 500-00006314 3 v./18.1.17

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 05 MOV/2016

OBJETO: Construcción Planta Elevadora de Efluentes Cloacales Loteo Social Barrio El Triangular. Todo según pliego de bases y condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.000 (pesos setecientos mil).

APERTURA DE SOBRES: día 10 de febrero de 2017 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.500 (pesos tres mil quinientos).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza Nº 020 MOV/92, Decreto Nº 95 MOV/14 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfo-

no/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 13 de enero 2017 – **José Luis Dumé,** presidente municipal; **Hilario G. Gasparini,** secretario Gobierno.

F. 500-00006316 5 v./20.1.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ
Licitación Pública N° 01/2017
Según Decreto N° 10/2017

OBJETO: 1 retroexcavadora 0 Km. con las siguientes características:

Motor diesel aspirado de inyección directa o mecánica de 90HP o mas

Doble tracción, transmisión servomecánica estándar de 4 velocidades hacia delante y 4 hacia atrás, con control de dirección servodirección hidrostática

Cabina con aire acondicionado y calefacción

Lavaparabrisas delanteros y traseros, cinturón de seguridad, faros de trabajo delanteros, traseros y laterales.

Brazo extensible de 5.40 mt. o mas

Balde cargador frontal de 1 m3 o mas y balde trasero de 0,20 m3 o mas

Via hidráulica auxiliar

Neumáticos delanteros y traseros, medidas y marcas

Entrega inmediata en la ciudad de General Ramírez

Incluir kit de repuestos para los primeros servis

Capacitación para personal.

Todos los ítems deberán ser cotizados puestos en General Ramírez.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.250.000,00.

COSTO DEL PLIEGO: pesos dos mil trescientos ($ 2.300).

LLAMADO: 10/01/2017

APERTURA DE PROPUESTAS: 13/02/2017 a las 10:00 horas

VENTA DE PLIEGOS: Area Recaudación Municipal de Tasas y Servicios, en el horario de 7 a 12 horas.

José Gustavo Vergara, presidente municipal; **Pablo Sebastián Omarini,** secretario de Gobierno, Economía y Coordinación de Gabinete; **José Darío Chaparro**, Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

F. 500-00006313 5 v./20.1.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 01/17

OBJETO: contratación de mano de obra con materiales para el bacheo y reconstrucción de calle Ramírez entre Cepeda y Los Polvorines de la ciudad de Crespo.

PRESUPUESTO OFICIAL: un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos ($ 1.269.000).

COSTO DEL PLIEGO: mil doscientos pesos ($ 1.200).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 9 de febrero de 2017 a las 10 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7 a 12 horas.

Hernán D. Jacob, secretario de Economía y Hacienda; **Griselda M. Merlach**, a/c Suministros.

F. 500-00006318 3 v./19.1.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO
Licitación Pública N° 01/17
Decreto N° 014/17 PMSB

OBJETO: adquisición de una máquina vial tipo motoniveladora 0 Km.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos tres millones doscientos mil ($ 3.200.000).

ORGANISMO FINANCIERO: Municipalidad de San Benito.

CONDICIONES DE PAGO: entrega pesos un millón ($ 1.000.000) saldo en once (11) cuotas mensuales con entrega de cheques de pago diferido.

FECHA DE APERTURA: 27 de enero de 2017 a las 11 horas o siguiente si aquél fuera inhábil, en la sede administrativa de la Municipalidad de San Benito, sito en Avda. Basavilbaso Nº 1094, ciudad de San Benito, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito, Mesa de Entradas, sito en Bvard. Basavilbaso Nº 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos, hasta las 13 horas del 26 de enero de 2017.

INFORMES: Secretaría de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Municipalidad de San Benito, teléfono 0343 4973454, E-mail: munisanbenito@gmail.com – San Benito (ER).

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal, Municipalidad de San Benito, Av. Basavilbaso Nº 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos.

HORARIO: días hábiles de 7 a 13 horas.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ($ 2.000).

Mirta Araceli Lago, secretaria de Hacienda.

F.C.S. 502-00011653 3 v./19.1.17

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 001/2017
Decreto 003/2017

OBJETO: adquisición de dos vehículos utilitarios 0 Km.

PLIEGO: a retirarse en Tesorería Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos seiscientos diez mil con 00/100 ($ 610.000).

VALOR DEL PLIEGO: día jueves 16 de febrero de 2017, 10.30 horas.

LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario 1098, Tel. 03447 470017 / 470178, San José (ER), mail: suministrosanjose@hotmail.com

Carlos H. Becker, secretario de Gobierno y Hacienda; **Alberto I. Moreno**, encargado de Suministros.

F. 500-00006351 3 v./19.1.17

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIA
Licitación Pública N° 01/2017

OBJETO: contratación de obra de pavimentación urbana (Programa de Financiamiento de Obras Viales, Urbanas, Periurbanas, Caminos de la Producción, Accesos a pueblos y obras de seguridad vial), según pliego particular respectivo.

DESTINO: pavimentación 21 cuadras de hormigón armado entramado vial municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 19.999.103,92 (pesos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil ciento tres con noventa y dos centavos).

APERTURA DE PROPUESTAS: viernes 20 de enero de 2017.

HORA: 11 horas.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Acción Social, Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175, Tel.Fax (03445) 461240, (03445) 461363 – Mail: municipiomacia@yahoo.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.500 (pesos cinco mil quinientos).

Maciá, 11 de enero de 2017 – **Román Alexis Troncoso,** presidente del Municipio.

F. 500-00006319 3 v./19.1.17

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública N° 001/2017
Decreto N° 026/2017

OBJETO: adquisición de treinta y un (31) luminarias tipo Led con sus correspondientes columnas para alumbrado público.

PRSUPUESTO OFICIAL: se establece en la suma de pesos seiscientos treinta mil ($ 630.000).

APERTURA DE PROPUESTAS: día 7 de febrero de 2017, a las 10 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria (ER).

Si el día designado resultara feriado, inhábil y/o se decretara asueto, la misma se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: se establece su precio de venta en la suma de pesos un mil doscientos sesenta ($ 1.260) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 7.30 horas a 12.30 horas.

NOTA: la Municipalidad de Victoria (ER), se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 13 de enero de 2017 – **César Roberto M. Martino**, secretario de Planeamiento.

F. 500-00006320 3 v./19.1.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

MERCADO CONCENTRADOR
EL CHARRUA SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos y artículo 234 de la Ley Nº 19550, convocase a los señores accionistas del Mercado Concentrador "EL Charrúa" Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 03 de febrero de 2017, a las 18:30 horas en su sede social de Avenida Almafuerte Nº 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

En caso de no quedar constituida de acuerdo con lo prescripto por el artículo 12 de los estatutos y artículo 243 de la Ley Nº 19550, se realiza una segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea.

2 - Designación de dos accionistas, para que conjuntamente con el presidente, aprueben y suscriban el acta de asamblea.

3 - Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, demás estados básicos, información complementaria, informe del Consejo de Vigilancia e informe del auditor correspondiente al Ejercicio Económico Nº 22 cerrado el día 30 de septiembre de 2016.

4 - Consideración del resultado del Ejercicio Económico Nº 22 y asignación de los mismos al cierre del período.

5 - Consideración de la gestión del Directorio: en los términos del artículo 275 de la ley Nº 19550 correspondiente al vigésimo primer ejercicio económico cerrado el día 30 de septiembre de 2016.

6 - Informe sobre honorarios a directores y miembros del Consejo de Vigilancia por el Ejercicio Económico 2015/2016 y artículo 261 de la Ley Nº 19550.

7 - Honorarios a directores y miembros del Consejo de Vigilancia, para el Ejercicio Económico 2016/2017.

Paraná, enero de 2017 – **Analía Noemí Dragan,** presidente.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que hasta el día 30 de enero de 2017, deben depositar sus acciones, o mandatos, o los certificados correspondientes, en la Sede de la Sociedad, Avenida Almafuerte Nº 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos). De hacerse representar por mandatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 37 del Reglamento de la Sociedad.

F.C.S. 502-00011655 5 v./20.1.17

GUALEGUAYCHU

RPB SA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de RPB SA, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de febrero de 2017, a las 10 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria luego de pasado un intervalo de una hora del horario fijado para la primera (Art. 237 Ley 19.550), en su sede social sita en calle España N° 307, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 – Designar dos socios encargados de firmar el acta.

2 – Considerar y resolver sobre el balance general, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del síndico y aprobación de la gestión del directorio y sindicatura, correspondiente al 24° ejercicio económico finalizado el 30 de setiembre de 2016.

3 – Considerar y resolver distribución de ganancias al 30 de setiembre de 2016.

4 – Fijar la remuneración del directorio y síndico.

5 – Elegir directores y director suplente.

6 – Elegir síndico y síndico suplente.

7 – Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19.550).

F.C.S. 502-00011637 5 v./19.1.17

CONVOCATORIA A ELECCIONES

NUEVA

PARANA

PARTIDO DE LA CULTURA, LA EDUCACION Y EL TRABAJO
Convocatoria

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos a los 5 días del mes de enero de 2017, siendo las 19 hs. se reúnen en el domicilio de calle D'Amicis N° 313, de la ciudad Paraná, Provincia de Entre Ríos, los integrantes de la Junta Promotora del Partido de la Cultura, la Educación y el Trabajo, a los efectos de dar inicio al proceso electoral establecido en la Carta Orgánica.

Luego de un intercambio de opiniones los miembros de la Junta Promotora deciden:

1 - Convocar a elecciones del Partido de la Cultura, la Educación y el Trabajo, para el día 19 de febrero de 2017 en el horario de 8 a 18 hs. a los efectos de elegir mediante el voto directo y secreto de los afiliados los siguientes cargos: a) un presidente; b) un vicepresidente; c) un secretario general; d) un tesorero; e) un protesorero; f) dos vocales titulares; g) dos vocales suplentes.

El acto eleccionario se desarrollara el día 19 de febrero de 2017 en el horario de 8 a 18 hs. en las siguientes ciudades y domicilios de nuestra provincia a saber:

1) Ciudad de Oro Verde, Escuela Rural "Juan Bautista Alberdi", Dirección: Ruta Provincial Nº 11, Km. 10 ½.

2) Ciudad de Concordia, Escuela "Damián P. Garat", Dirección:

Perón Nº 3940, Bº El Martillo.

Cronograma electoral:

a) Exhibición del padrón provisorio a saber:

Ciudad de Concordia en calle German Abdala N° 1358, Bº Colonial y ciudad de Paraná en calle Cervantes Nº 138 Dto. 2. Vencimiento del plazo para observarlo; del primero al sexto día hábil, a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria de a elecciones.

b) Días para resolver las observaciones del padrón provisorio: el séptimo y octavo día hábil, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

c) Oficialización del padrón por la junta electoral: el noveno día hábil, a contar a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria de a elecciones.

d) Presentación de listas; plazos dentro de los diez (10) días hábiles a contar del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria de a elecciones.

e) Plazo para observaciones de listas presentadas: dentro de los Dos (2) días hábiles de finalizado el plazo para presentar listas,

f) Plazo para que la junta electoral resuelva observaciones o impugnaciones de listas: Dos (2) días hábiles a contar del vencimiento del plazo para observar o impugnar listas,

g) Oficialización de listas: al día siguiente hábil de finalizado el plazo que la junta electoral cuenta para resolver posibles observaciones o impugnaciones,

h) Plazo para la presentación de Facsímiles: dentro de los tres (3) días hábiles a contar de la fecha de oficialización de listas.

i) Plazo para observar facsímiles: dentro de los dos (2) días hábiles a contar del vencimiento para la presentación de facsímiles.

j) Plazo para que la Junta Electoral resuelva observaciones de facsímiles un (1) día hábil a contar del vencimiento del plazo para observar facsímiles.

k) Oficialización de boletas: al día siguiente hábil a la finalización del plazo para que la junta electoral resuelva las observaciones de los facsímiles.

l) Exhibición de listas y padrón oficializados en cada uno de los domicilios arriba detallado.

m) Elección el día 19 de febrero de 2017 en el horario de 8 a 18 hs. en los domicilios indicados.-

n) La Junta Electoral, cuyos integrantes son elegidos por la Junta Promotora -dado que es la primera y en atención a lo fijado por el Art. 16 de la Carta Orgánica- funcionara en calle Cervantes Nº 138 Dto. 2, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en días hábiles, de lunes a viernes en el horario de 17 a 20 hs.

2.- Conforme lo dispuesto por el Art. 15 de la Carta Orgánica, los miembros de la Junta Promotora, disponen por unanimidad designar como miembros de la primera Junta Electoral a los Sres. Lucio Elías Ciarroca, MI Nº 37.470.748; Joaquin Francisco Julián Alizegui, MI N° 39.839.370; Cristian Gabriel Cabrera, MI N° 22.908.018; Miriam Candela Alizegui, MI Nº 31.995.166, Matías Nicolás Rochi, MI N° 35.159.222 y el Sr. Federico Alejandro Kuriss, MI N° 29.169.466 quien lo hará en calidad de apoderado del Partido de la Cultura, la Educación y el Trabajo.

Los miembros de la Junta Promotora, disponen por unanimidad autorizar al Sr. Martín Antonio Facundo Alizegui, MI N° 33.129.895 a realizar los trámites de publicación del presente.

F.C.S. 502-00011658 1 v./17.1.17

INTIMACION

NUEVA

PARANA

Intímase públicamente a los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño, tenedores o detentadores de inmuebles ubicados en jurisdicción territorial del municipio a cumplir en forma permanente lo establecido en los artículos 2° y 3º de la Ordenanza N° 9377/16, en cuanto a mantener en el estado de limpieza de los terrenos baldíos y/o edificados, considerando a la presente como único emplazamiento a los efectos legales, y a partir de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez vencido dicho plazo, el organismo de aplicación quedará habilitado para labrar las actas de infracción e iniciar el procedimiento para proceder por sí, o por medio de terceros a la limpieza, desmalezado, desocupación o remoción de los materiales o elementos existentes en el lote baldío con costo a cargo del propietario y/o responsables.

F. 500-00006321 (O.P. 16515) 3 v./19.1.17

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Trabajo
Año 2016
2299, 2300, 2433, 2434, 2435, 2436
RESOLUCIONES
Unidad Ejecutora Provincial
Año 2015
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013
Municipalidad de Paraná
Ordenanzas Nºs. 9530, 9531, 9532, 9533, 9534

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08